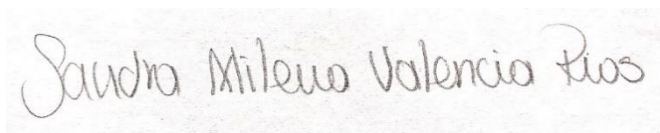


2021-129

CONSTANCIA.- Manizales, julio 29 de 2021. La dejo en el sentido que el término del cual disponía la accionada para dar respuesta a la demanda, venció el pasado 27 de los corrientes, lo cual hizo oportunamente a través de apoderado judicial. No aportó constancia del envío a la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

El emplazamiento de los herederos fue cargado en la página Web el día 15 de julio pasado, surtiéndose aún los términos.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1137

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

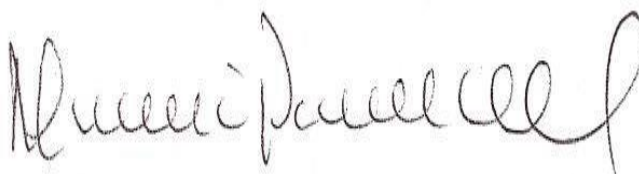
Manizales, treinta de julio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **ZORAIDA GONZÁLEZ CUETO**, a través de apoderada judicial contra **LUZ MARÍA ZULUAGA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELVER ADRIÁN MOLINA ZULUAGA**, se requiere a la parte demandada para que, antes de ser analizado por el despacho, acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el 78 del Código General del proceso.

Téngase en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados se publicó en la página Web el pasado 15 de julio.

Se reconoce personería al **DR. JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, para obrar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.